



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6497236 Radicado # 2025EE25988 Fecha: 2025-01-31

Tercero: 1033751918 - WILMAR ENRIQUE CARDOZO MARTÍNEZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 01237

POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el día 11 de octubre de 2012, mediante acta de incautación No AI PONAL SA-11-10-12-033, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental Y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Loro Real (Amazona ochrocephala) al señor WILMAR ENRIQUE CARDOZO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.033.751.918, quien manifestó haber obtenido el espécimen del medio desde que era un polluelo y el cual fue mantenido como mascota, sin poder demostrar adicionalmente ante la autoridad ambiental y la policía, que contaba con los permisos, licencias, autorizaciones o salvoconductos que ampararan las actividades de caza, el aprovechamiento y movilización legal del ejemplar.

Que, con fundamento en dicha diligencia, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, emitió el Informe Técnico Preliminar del 11 de octubre de 2012.

Que mediante Auto 00024 de 20 de enero de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, WILMAR ENRIQUE CARDOZO MARTÍNEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el referido auto se notificó por medio de aviso el 22 de diciembre de 2014, fijado el 12 de diciembre de 2014 y desfijado el 19 de diciembre de 2014, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2014EE152997 del 16 de septiembre de 2014, comunicado a la Procuraduría 4^a Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2014EE041879 del 11 de marzo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 24 de abril de 2015.

Que mediante Auto 01775 de 24 de junio de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló al señor WILMAR ENRIQUE CARDOZO MARTÍNEZ, a título de dolo, el cargo único por movilizar, un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado LORO REAL (Amazona ochrocephala), sin contar con el salvoconducto Único de Movilización Nacional, que ampare las actividades de caza, aprovechamiento y movilización del ejemplar, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001 o aquellas que las modifiquen o sustituyan

Que el referido acto administrativo, fue notificado por edicto fijado el 17 de septiembre de 2015 y desfijado el 23 de septiembre de 2015, previo envío de citación para notificación personal mediante Radicado 2015EE143602 del 3 de agosto de 2015.

Que posteriormente la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 06957 de 30 de diciembre de 2015, decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio adelantado en contra del señor WILMAR ENRIQUE CARDOZO MARTÍNEZ, en virtud de lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que el mencionado auto, fue notificado por aviso el 12 de junio de 2017, fijado el 5 de junio de 2017 y desfijado el 9 de junio de 2017, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 20165EE10782 del 19 de enero de 2016.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (...).

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 06957 de 30 de diciembre de 2015 se abrió a período probatorio el cual culminó el día 28 de agosto de 2017, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Acta de Incautación No AI PONAL SA- 27- 11-10-12-033 del once (11) de octubre de 2012.
- Formato de incautación de fauna silvestre N FC 046SA del 11 de octubre de 2012.
- Informe técnico preliminar obrante a folios 3,4 y 5.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor WILMAR ENRIQUE CARDOZO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No 1.033.751.918, o a su apoderado debidamente constituido para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2014, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILMAR ENRIQUE CARDOZO MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No 1033751918, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Calle 65 No. 64-69 Sur de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2013-350 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALEXANDER MORALES CUBIDES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/01/2025
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------